



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-00245-00

Toda vez que el requerimiento efectuado con anterioridad no fue satisfecho, se exhorta a la parte solicitante de la liquidación patrimonial en referencia con el propósito que acredite la carga señalada en el auto que precede, esto es, realizar las gestiones pertinentes para hallar la dirección física o electrónica a efectos de notificación de la acreedora YOLANDA ARENAS, con el fin que el liquidador proceda con lo previsto en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso. Se advierte que la carga impuesta al deudor, deberá cumplirse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Estatuto Procesal y atendiendo lo previsto el artículo 2º del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 78 del 27 de agosto de 2020.